

DOCUMENTOS DE GOBIERNO

	Página
Texto Consolidado del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo	3
Reglamento de la Asamblea de las Partes de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo	15
Reglamento del Comité Permanente de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo	26
Reglamento del Consejo Asesor de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo	32
Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo	37

**TEXTO CONSOLIDADO DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PARA EL
DESARROLLO**

**de 5 de febrero de 1988, en su forma enmendada de 30 de junio de 2002, 30
de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28
de noviembre de 2017**

Texto consolidado*

Por consolidación se entiende la integración del Acuerdo inicial junto con sus enmiendas y correcciones posteriores en un único documento. Toda referencia a títulos y posiciones que se hagan en el texto se entienden como neutras en lo que a género se refiere, cualquiera que sea el pronombre personal que se utilice.

Texto consolidado

del Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo

de 5 de febrero de 1988, en su forma enmendada de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017

(Cuerpo del Acuerdo sin el Preámbulo)

Artículo I Establecimiento y Régimen jurídico

1. La Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo, en adelante "la Organización" o "la IDLO", se establece en virtud del presente Acuerdo como organización internacional.
2. La Organización poseerá personalidad jurídica plena y gozará de las capacidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su mandato.
3. La Organización funcionará de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo para el beneficio público y sin fines de lucro.

Artículo II Objetivos y Actividades

1. Los objetivos de la Organización son:
 - A. Promover y facilitar la mejora y el uso de los recursos jurídicos en el proceso de desarrollo
 - B. Contribuir al establecimiento y al desarrollo progresivo y a la aplicación de la buena gobernanza, del Estado de derecho, incluyendo acceso a la justicia, derechos y servicios legales;
 - C. Prestar asistencia a los países para mejorar sus capacidades de negociación en el campo de la cooperación para el desarrollo, las inversiones extranjeras, el comercio internacional, y otras transacciones mercantiles internacionales; y
 - D. Promover el desarrollo sostenible a través de la mejora y la consolidación de los sistemas jurídicos y judiciales.
2. A fin de alcanzar los objetivos mencionados, la Organización puede emprender las actividades siguientes:

- A. Formación, educación, asistencia técnica, asistencia jurídica, investigación, publicaciones, compilación y difusión de información y documentos relevantes;
 - B. Cooperación con otras instituciones, organizaciones y entidades, particularmente con organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, para la realización de sus objetivos;
 - C. Iniciativas de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo y en transición económica para llevar a cabo actividades que promuevan los objetivos de la Organización;
 - D. Otras actividades que ayuden a la realización de los objetivos de la Organización.
3. La Organización no estará influenciada por consideraciones políticas en sus actividades, gestión y contratación de personal.

Artículo III Facultades

Para alcanzar los objetivos y llevar a cabo las actividades antes mencionadas, la Organización tendrá la facultad de:

- 1. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- 2. Celebrar contratos u otros tipos de acuerdos;
- 3. Contratar al personal;
- 4. Demandar o defenderse en acciones legales;
- 5. Invertir los fondos y bienes de la Organización; y
- 6. Adoptar cualquier medida legal necesaria para el logro de los objetivos de la Organización

Artículo IV Sede

- 1. La sede de la Organización estará en Roma, Italia, a menos que la Asamblea decida transferirla a otro lugar.
- 2. La Organización podrá abrir oficinas en otros lugares en apoyo a sus programas.

Artículo V

Financiación

1. La Organización se financiará por medios tales como contribuciones voluntarias y donaciones; tasas de matrículas a cursos y seminarios; ingresos provenientes de talleres de formación y actividades de asistencia técnica, de publicaciones y otros servicios; e ingresos provenientes de fondos fiduciarios, legados y cuentas bancarias.
2. Se espera que las Partes del presente Acuerdo apoyen financieramente a la Organización a través de contribuciones voluntarias de acuerdo a su capacidad. Las Partes no son responsables individual o colectivamente de las deudas, de los compromisos u obligaciones de la Organización.
3. La Organización adoptará disposiciones que satisfagan las exigencias del Gobierno del país en el que establece su sede, con miras a asegurar la capacidad de la Organización de cumplir con sus obligaciones.

Artículo VI Organización

La Organización estará integrada por la Asamblea de las Partes del presente Acuerdo (en adelante "la Asamblea"), el Comité Permanente, el Consejo Asesor, y el Director General.

1. La Asamblea representará a las Partes. Determinará las políticas de la Organización y supervisará la actuación del Director General.
 - A. El Gobierno de cada Estado o el ejecutivo de cada organización intergubernamental parte del presente Acuerdo designará a un representante para que actúe como miembro de la Asamblea.
 - B. Las reuniones de la Asamblea de las Partes serán convocadas por su Presidente. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año. Una reunión extraordinaria debe ser convocada tras petición del Comité Permanente o mediante la solicitud por escrito al Presidente de un tercio de las Partes. Adicionalmente, a petición del Consejo Asesor o del Director General, el Presidente solicitará la autorización de un tercio de las Partes para convocar a reunión extraordinaria.

El Presidente determinará el orden del día de las reuniones de la Asamblea, previa consulta con el Director General y el Comité Permanente. Un tema deberá ser incluido en el orden del día si el Comité Permanente o un representante de las Partes lo solicitan.

- C. La Asamblea se encargará de:
 - a) aprobar el presupuesto y el plan de gestión que lo acompaña;
 - b) examinar el informe de actividades del año transcurrido;

- c) aprobar los reglamentos relativos al gobierno de la Organización e, *inter alia*, a la política de personal;
 - d) aprobar las recomendaciones relativas a las políticas y a la gestión de la Organización;
 - e) adoptar el reglamento de la Asamblea; y
 - f) aprobar la admisión de nuevos miembros de la Organización.
- D. La Asamblea, de conformidad con las condiciones establecidas en su reglamento, se encargará de:
- a) elegir a un Presidente y a dos Vicepresidentes. El representante del Estado en el que la Organización tiene su sede tiene derecho a ocupar *ex officio* uno de los tres puestos en la Presidencia. Los otros dos miembros de la Presidencia son elegidos por un mandato de tres años que podrá ser renovado tras una pausa de tres años;
 - b) elegir a los miembros del Consejo Asesor;
 - c) elegir al Director General; y
 - d) poner término al mandato del Director General antes de que finalice su mandato, por su propia iniciativa, o por sugerencia del Comité Permanente.
2. El Comité Permanente reportará a la Asamblea y supervisará apropiadamente a la Organización en representación de las Partes entre los periodos de sesiones de la Asamblea.
- A. El Comité Permanente es responsable de presentar sus opiniones y orientación al Director General en representación de las Partes. También es responsable de escuchar al Director General quien le informará de las actividades y gestión de la Organización y le proporcionará los documentos y explicaciones que el Comité Permanente le solicite. Es responsable de supervisar y monitorear la adecuada ejecución del presupuesto, el plan de gestión, el plan estratégico y otras decisiones de la Asamblea y de preparar informes y recomendaciones para la Asamblea. Adoptará las medidas transitorias adecuadas si quedase vacante el puesto de Director General.
 - B. El Comité Permanente estará constituido por el Presidente de la Asamblea, quien lo presidirá, los dos Vicepresidentes de la Asamblea y un representante de cada una de las cuatro Partes elegido cada uno de ellos por la Asamblea en años alternos por un periodo de dos años. En la eleccion de las Partes para formar parte del Comité Permanente, la Asamblea procurará formar un Comité

que sea regionalmente diverso y representativo de la membresía de la Organización. El Presidente, Vicepresidente, u otro integrante del Consejo Asesor designado por el Presidente del Consejo Asesor ejercerán como observadores en el Comité Permanente. Las reuniones serán convocadas por el Presidente por lo menos tres veces al año a intervalos regulares o a petición de uno de los miembros del Comité Permanente o del Director General. El Presidente tiene el voto decisivo en caso de empate en las votaciones. El Comité Permanente presentará un informe de sus conclusiones a las Partes después de cada reunión.

- C. El Comité Permanente solicitará y recibirá solicitudes para el cargo de Director General a nombre de la Asamblea, remitirá las aplicaciones al Consejo Asesor para las entrevistas y opiniones, entrevistará a candidatos cuando sea apropiado y remitirá sus recomendaciones a la Asamblea para su consideración y decisión.
- 3 El Consejo Asesor, por su experiencia, proporcionará asesoramiento a la Asamblea, el Comité Permanente y al Director General.
- A. El Consejo Asesor estará integrado por no menos de seis (6) y no más de diez (10) miembros elegidos por la Asamblea por un mandato de cuatro años. Los candidatos deberán ser propuestos por una de las Partes o respecto a miembros que aún no formen parte del Consejo, por el Consejo Asesor. En la selección de los miembros del Consejo Asesor, la Asamblea debe tomar en cuenta la representatividad del Consejo Asesor y una amplia gama de concomimientos especializados y experiencia en diversas disciplinas que tienen impacto en el Estado de derecho y el desarrollo. Los miembros deberán ejercer sus funciones a título personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones. Uno de los miembros del Consejo debe ser ciudadano del Estado en el que la Organización tiene su sede.
 - B. Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por su Presidente. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por año, antes de la reunión de la Asamblea. Toda reunión extraordinaria se hará a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

El Director General o su representante asistirá a las reuniones del Consejo Asesor y tendrá derecho a voz pero no a voto. Los representantes de las Partes tienen el derecho de asistir a las reuniones del Consejo Asesor en calidad de observadores.

Al Presidente del Consejo Asesor corresponde el voto decisivo en caso de empate en las votaciones.

- C. El Consejo Asesor se encargará de:
 - a) prestar asesoría en los asuntos sometidos a su consideración por el Director General de la Organización, el Comité Permanente y la Asamblea;

- b) contribuir con su competencia y recomendaciones a que el Director General alcance los objetivos de la Organización, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea;
 - c) dar sus opiniones sobre los planes estratégicos y de gestión de la Organización teniendo en cuenta las tendencias internacionales más amplias relacionadas con el Estado de derecho y desarrollo;
 - d) aprobar el reglamento del Consejo Asesor, sujeto a aprobación de la Asamblea.
 - e) elegir a su Presidente y a su Vicepresidente después de cada renovación parcial o en caso de que la posición quede vacante;
 - f) proponer candidatos para consideración de la Asamblea, junto con los propuestos por las Partes, para cada uno de los puestos en el Consejo;
 - g) revisar las candidaturas al puesto de Director General de la Organización, entrevistar a los candidatos cuando proceda y remitir sus opiniones al Comité Permanente para su consideración; y
 - h) Presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea de las Partes.
4. El Director General dirigirá y administrará la Organización.
- A. El Director General será elegido por la Asamblea, teniendo en consideración la recomendación del Comité Permanente, por un plazo de cuatro años, renovable una sola vez.
 - B. El Director General deberá:
 - a) elaborar los planes estratégicos y de gestión y el presupuesto, y el informe sobre la actividad del año transcurrido y las cuentas para el último ejercicio contable, que serán presentados al Comité Permanente y a la Asamblea;
 - b) Consultar las opiniones del Comité Permanente sobre los planes de gestión y estratégicos de la Organización.
 - c) asegurar que las decisiones de la Asamblea sean implementadas;
 - d) nombrar y supervisar al personal directivo y a otros empleados en conformidad con el reglamento de trabajo de la Organización;
 - e) Tener la autoridad para el establecimiento de oficinas; y
 - f) representar a la Organización en los procesos judiciales y tener la capacidad

legal de negociar y concluir subvenciones, contratos de arrendamiento y otros acuerdos y transacciones relacionados con su mandato en nombre de la Organización.

- C. El Director General responderá de su gestión y responsabilidades ante la Asamblea y el Comité Permanente, y deberá buscar asesoramiento experto, según corresponda, del Consejo Asesor sobre los temas establecidos en la sección 3.C de este Artículo.

Artículo VII Relaciones de Cooperación

La Organización podrá establecer relaciones de cooperación con otras instituciones y otros programas y aceptar personal a título de préstamo o traslado temporal.

Artículo VIII Derechos, Privilegios e Inmunidades

La Organización y su personal gozarán, en el país en el que se encuentre su sede, de los derechos, privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo de Sede. Los Estados Miembro se esforzarán por conceder derechos, privilegios e inmunidades similares con el fin de apoyar las actividades de la Organización en dichos países, y los Estados no miembro son alentados a hacer lo mismo.

Artículo IX Auditor Externo

Una auditoría financiera completa de las operaciones de la Organización será efectuada cada año por una sociedad internacional de auditores independiente seleccionada por el Comité Permanente considerando la recomendación del Comité de Auditoría y Finanzas. El Comité Permanente revisará y aprobará los informes de la auditoría externa y los estados financieros de la Organización, teniendo en consideración la recomendación del Comité de Auditoría y Finanzas. Los resultados de dicha auditoría se pondrán a disposición la Asamblea.

Artículo X Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por la Asamblea por una mayoría de tres cuartas partes de los votos de sus miembros, a condición de que la propuesta relativa a la enmienda y el texto completo de la misma hayan sido enviados a todos los miembros de la Asamblea por lo menos ocho semanas antes de la fecha prevista para su votación.

Artículo XI Disolución

1. La Organización podrá ser disuelta si una mayoría de cuatro quintos de todos los

miembros de la Asamblea determina que la Organización ya no es necesaria o que ya no está en grado de funcionar eficazmente.

2. En caso de disolución, todos los activos de la Organización que quedarán después del pago de sus obligaciones legales, serán distribuidos a organismos cuyas actividades sean similares a las de la Organización, de conformidad con lo que decidiera la Asamblea.

Artículo XII Terminación

Cualquier Parte del presente Acuerdo podrá, mediante notificación escrita, rescindir su adhesión a este Acuerdo y dejar de ser miembro de la Asamblea. Dicha terminación se hará efectiva tres meses después de que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XIII Firma, Ratificación, Aceptación, Aprobación y Adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de Estados y Organizaciones Intergubernamentales. Queda abierto para la firma durante un periodo de dos años a partir del primero de junio de 1987, pudiendo el Depositario ampliar dicho plazo antes de la fecha de su vencimiento.
2. La firma o adhesión al Acuerdo por cualquier parte elegible de conformidad con esta disposición después de esa fecha requerirá la aprobación de la Asamblea por mayoría simple, o en ausencia de objeción, en virtud de un procedimiento escrito entre los periodos de sesiones de la Asamblea.
3. El Gobierno de Italia será el Depositario del presente Acuerdo.
4. La ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo por parte de los signatarios se hará de conformidad con sus propias leyes, reglamentos y procedimientos.

Artículo XIV Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de que el Depositario haya recibido notificaciones por parte de tres Estados signatarios del mismo, que hayan completado los trámites exigidos por sus legislaciones nacionales para la ratificación del presente Acuerdo.

Artículo XV Disposiciones Transitorias

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Organización tomará las medidas necesarias para adquirir los derechos, obligaciones, concesiones, propiedades e intereses de su

organización predecesora, el Instituto Internacional de Derecho para el Desarrollo, organización no gubernamental legalmente constituida en Rotterdam, Holanda.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo en un solo ejemplar, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Roma, el 5 de febrero de 1988 y modificado el 30 de junio de 2002, el 30 de noviembre de 2002, el 28 de marzo de 2008, el 13 de diciembre de 2012 y el 28 de noviembre de 2017.

Estado de ratificación del Acuerdo de constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo,

*con las posteriores enmiendas de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017**

Estado	Firma Adhesión	Ratificación
Afganistán	3 de marzo de 2010	20 de noviembre de 2012
Australia	10 de julio de 2000	10 de julio de 2000
Austria	20 de enero de 1993	17 de marzo de 1994
Bulgaria	28 de noviembre de 1995	5 de junio de 1996
Burkina Faso	28 de marzo de 2001	23 de junio de 2003
República Popular de China	30 de mayo de 1989	30 de mayo de 1989
Ecuador	5 de febrero de 1998	5 de febrero de 1998
República Árabe de Egipto	20 de marzo de 1989	21 de mayo de 1990
El Salvador	27 de marzo de 2012	27 de marzo de 2012
Estados Unidos de América	5 de febrero de 1988	12 de julio de 1998
Filipinas	5 de febrero de 1988	28 de abril de 1989
Francia	5 de febrero de 1988	12 de abril de 1989
Holanda	5 de febrero de 1988	5 de marzo de 1990
Honduras	23 de noviembre 2015	23 de noviembre 2015
Italia	5 de febrero de 1988	28 de mayo de 1993
Jordania	22 de septiembre de 2009	22 de septiembre de 2009
Kenia	26 de marzo de 2009	30 de junio de 2009
Kuwait	11 de octubre de 2010	11 de octubre de 2010
Mali	28 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
Mongolia	23 de noviembre de 2015	23 de noviembre 2015

Montenegro	28 de noviembre de 2017	
Mozambique	1° de octubre de 2008	23 de junio de 2011
Noruega	19 de marzo de 2002	19 de marzo de 2002
OFID**	24 de noviembre de 2009	24 de noviembre de 2009
Pakistán	23 de noviembre 2015	23 de noviembre 2015
Paraguay	28 de mayo de 2009	28 de mayo de 2009
Perú	16 de noviembre de 2011	16 de noviembre de 2011
Rumania	14 de junio de 2005	14 de junio de 2005
Senegal	5 de febrero de 1988	24 de septiembre de 1990
Suecia	28 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
Sudan	5 de febrero de 1988	13 de mayo de 1989
Túnez	5 de febrero de 1988	15 de mayo de 1991
Turquía	3 de marzo de 2008	18 de agosto de 2011
Vietnam	29 de noviembre de 2016	29 de noviembre de 2016

**Lista actualizada en noviembre de 2017 como notificado a la IDLO por el Depositario, el gobierno de Italia*

***OFID: Fondo OPEP para el Desarrollo Internacion*

**REGLAMENTO DE LA
ASAMBLEA DE LAS PARTES**

Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo

Texto aprobado por la Asamblea de las Partes el 10 de junio de 2008, en su forma enmendada por la Asamblea de las Partes de 23 de marzo de 2011, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017

**Reglamento
de la
Asamblea de las Partes**

Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)

I. General

**Artículo 1
General**

1. Este Reglamento es adoptado por la Asamblea de las Partes (la "Asamblea") de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (la "Organización") de conformidad con el Artículo VI, 1, C, g del Acuerdo para la Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (el "Acuerdo de Constitución") con fecha 5 de febrero de 1988 y posteriores enmiendas de 30 de junio de 2002, 30 de noviembre de 2002, 28 de marzo de 2008, 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017 para el gobierno de la Organización.
2. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y lo establecido en el Acuerdo de Constitución, prevalecerá lo dispuesto en el Acuerdo de Constitución.

**Artículo 2
Definiciones**

- (a) Por "Asamblea de las Partes" o "Asamblea" se entiende el órgano de las Partes del Acuerdo de Constitución;
- (b) Por "Consejo Asesor" se entiende el Consejo de Asesores de la Organización;
- (c) Por "Director General" se entiende el Director General de la Organización;
- (d) Por "Acuerdo de Constitución" se entiende el Acuerdo que Constituye a la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo;
- (e) Por "IDLO" se entiende la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo;
- (f) Por "Parte" se entiende la Parte que haya firmado el Acuerdo de Constitución y que sea, por lo tanto, miembro de la Asamblea de las Partes;
- (g) Por "Presidente" se entiende la Parte que ejerza la Presidencia de la Asamblea;
- (h) Por "Presidencia" se entiende en sentido colectivo las Partes que ocupen los

cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea;

- (i) Por "Representante" se entiende la persona a quien una de las Partes haya designado como su Representante principal en una sesión de la Asamblea, incluyendo al suplente designado por la citada Parte cuando el suplente actúe en lugar del Representante;
- (j) Por "Secretaría" se entiende el personal de la Organización bajo la dirección del Director General; y
- (k) Por "Comité Permanente" se entiende el Comité Permanente de la Organización.

II. Sesiones de la Asamblea

Artículo 3 Celebración de las Sesiones

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria en el último trimestre de cada año. Se reunirá a petición de su Presidente.

Artículo 4 Procedimientos

1. La Presidencia se encargará de fijar la hora, fecha y lugar de las sesiones de la Asamblea en consulta con el Comité Permanente. La Secretaría ayudará a la Presidencia en la preparación de las sesiones de la Asamblea.
2. El Presidente convocará a una sesión extraordinaria de la Asamblea a petición del Comité Permanente. Cualquiera de las Partes o el Consejo Asesor también podrán proponer al Presidente que se celebre una sesión extraordinaria. El Presidente comunicará de inmediato dicha propuesta a las Partes, al Director General y al Comité Permanente. Si un tercio de las Partes expresa su acuerdo sobre la propuesta en un plazo de treinta (30) días después de la notificación por parte del Presidente a las Partes, el Presidente convocará la sesión.

Artículo 5 Lugar de las Sesiones

Las sesiones de la Asamblea se celebrarán en la sede de la IDLO, incluyendo a través de videoconferencia o conferencia telefónica. La Asamblea podrá decidir que una determinada sesión se celebre en otra parte, si dicha disposición no implica costos adicionales para la Organización.

Artículo 6 Notificación de las Reuniones

La Secretaría, de conformidad con las indicaciones que le serán proporcionadas por el Presidente, notificará a cada una de las Partes la hora, la fecha y el lugar fijados para la apertura de cada sesión de la Asamblea y la duración prevista.

Artículo 7

Orden del día Provisional

1. El Presidente deberá preparar un orden del día provisional para cada sesión de la Asamblea tras haber consultado con el Comité Permanente y el Director General.
2. Para la preparación del orden del día provisional, el Presidente podrá consultar también al Consejo Asesor y a la Secretaría y solicitar cualquier información y el asesoramiento experto necesario para la preparación del orden del día provisional.

Artículo 8

Comunicación del Orden del día Provisional

La Secretaría transmitirá a las Partes el orden del día provisional de la sesión, así como la documentación relacionada con los temas a tratar junto con la notificación prevista en el Artículo 6, a más tardar tres semanas antes de dicha sesión.

Artículo 9

Temas suplementarios

Después de la comunicación del orden del día provisional, de conformidad con el Artículo 8, cualquiera de las Partes o el Consejo Asesor o el Comité Permanente podrán solicitar al Presidente que se incluyan uno o más temas suplementarios en el orden del día. Dichas solicitudes deberán presentarse por lo menos 20 días antes de la sesión. La Secretaría, a nombre del Presidente, comunicará sin demora a las Partes el tema adicional propuesto y la documentación relacionada con el mismo.

Artículo 10

Presentación de Propuestas para Aprobación

Normalmente, las propuestas para aprobación por parte de la Asamblea serán presentadas por escrito al Presidente. La Secretaría, en nombre del Presidente, las comunicará a las Partes en los dos idiomas de la Asamblea.

Artículo 11

Adopción del Orden del día

1. Al principio de cada sesión, la Asamblea adoptará el orden del día de dicha sesión basándose en el orden del día provisional y en los temas suplementarios.
2. Durante una sesión, la Asamblea podrá revisar el orden del día agregando, suprimiendo, aplazando o modificando temas.

III. Representación y Credenciales

Artículo 12 Representantes y Suplentes

Cada una de las Partes deberá designar a un Representante en la Asamblea y podrá, discrecionalmente designar también a un Suplente.

Artículo 13 Credenciales y Notificaciones

Las credenciales y la notificación con los nombres de los Representantes y de los Suplentes deberán ser entregadas a la Secretaría por lo menos una semana antes de la apertura de la primera sesión a la que asistirán las personas designadas. Salvo que sea especificado de otro modo, dichas credenciales y notificaciones serán consideradas válidas para sesiones posteriores hasta que sean revocadas o sustituidas mediante notificación a la Secretaría.

IV. Presidente y Vicepresidentes

Artículo 14 Elección y Duración del Mandato

1. La Asamblea nombrará, entre los Representantes de las Partes, a un Presidente y a un Vicepresidente quienes desempeñarán sus funciones durante tres años y, terminado dicho periodo, hasta que sus sucesores sean nombrados. El Estado en el que la Organización tiene su sede ejercerá, de manera permanente, las funciones de Vicepresidente *ex officio*.
2. La Presidencia se encargará de verificar las credenciales, deliberar y formular recomendaciones sobre los procedimientos y otros temas que le plantee la Asamblea.
3. Si una de las Partes que desempeña la función de Presidente o de Vicepresidente desea dimitir antes del término establecido, deberá informar de ello al Comité Permanente y a la Asamblea. El Comité Permanente determinará el plazo para el reemplazo de la Parte que abandona el cargo.
4. Si el Presidente no puede actuar, deberá designar a uno de los Vicepresidentes quien actuará como Presidente interino.
5. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones del Presidente.
6. Si el Presidente deja de ocupar su cargo, el Vicepresidente designado actuará como Presidente interino hasta que se elija a un nuevo Presidente.

7. A los fines de la votación, el Presidente o el Presidente interino determinará el resultado en caso de empate.

V. Consejo Asesor

Artículo 15 Consejo Asesor

1. Antes de cada sesión, la Asamblea podrá solicitar el asesoramiento experto del Consejo Asesor sobre cualquier asunto de su competencia.
2. El Consejo Asesor deberá responder por escrito a dichas solicitudes y también proporcionarán un informe anual de sus actividades a la Asamblea.
3. El Presidente del Consejo Asesor deberá ser invitado a asistir a las reuniones de la Asamblea de las Partes. Cuando el Presidente del Consejo Asesor no pueda asistir a un periodo de sesiones de la Asamblea, podrá designar al Vicepresidente para que actúe en su lugar. El Presidente del Consejo Asesor o su Representante podrán presentar exposiciones verbales o escritas a invitación del Presidente.

VI. Director General

Artículo 16 Director General

1. El Director General debe ser invitado para que asista a (parte de) las reuniones de la Asamblea de las Partes. Cuando el Director General no pueda asistir a una reunión de la Asamblea, deberá designar a un alto funcionario de la IDLO para que actúe en su lugar.
2. El Director General o su Representante podrá presentar exposiciones verbales y escritas a invitación del Presidente.

VII. Secretaría

Artículo 17 La Secretaría

La Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá preparar la documentación necesaria para las sesiones de la Asamblea. La Asamblea dará instrucciones a la Secretaría sobre cómo organizar dicha documentación. La Secretaría ayudará a la Presidencia en todo lo que atañe el ejercicio de sus funciones.

VIII. Idiomas

Artículo 18 Idiomas de la Asamblea

El inglés y el francés serán los idiomas de la Asamblea. La Secretaría deberá asegurar la traducción de toda la documentación de la Asamblea de un idioma a otro, siempre que dicha documentación, cuando no sea producida por la Secretaría misma, le sea transmitida por lo menos una semana antes de las sesiones.

Artículo 19 Interpretación

Las intervenciones hechas en uno de los idiomas de la Asamblea serán interpretadas al otro idioma.

Artículo 20 Idiomas de las Resoluciones

Todas las resoluciones de la Asamblea deberán estar disponibles en ambos idiomas, inglés y francés.

IX. Desarrollo de las Actividades

Artículo 21 Carácter Público de las Reuniones

Las reuniones de la Asamblea serán públicas a menos que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 22 Quórum

El quórum para cualquier sesión de la Asamblea será constituido por la mayoría de las Partes de la Asamblea.

Artículo 23 Poderes Generales del Presidente

El Presidente declarará la apertura y clausura de cada sesión de la Asamblea, dirigirá los debates, asegurará el cumplimiento de las normas, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones. El Presidente, de conformidad con este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates de la Asamblea y mantener el orden en sus reuniones.

Artículo 24 Mociones de Orden

1. Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier Representante podrá en todo momento plantear una moción de orden y el Presidente se pronunciará de inmediato sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Todo Representante podrá apelar contra la resolución del Presidente.

La apelación será sometida a votación inmediata y la resolución del Presidente prevalecerá, a no ser que ésta sea anulada por la Asamblea.

2. El Representante que plantee una cuestión de orden no deberá tratar el fondo del tema debatido ni hacer ninguna propuesta o moción.

Artículo 25 **Mociones**

Un Representante podrá presentar cualquiera de las mociones siguientes, que el Presidente podrá someter a votación, con o sin debate limitado, y que tendrán prioridad sobre las demás propuestas o mociones presentadas antes de la reunión:

- a) suspender la reunión;
- b) aplazar la reunión;
- c) aplazar el debate sobre el tema que está siendo discutido;
- d) concluir el debate sobre el tema que está siendo discutido;
- e) votar sobre una propuesta que está siendo discutida.

Artículo 26 **Derecho de Réplica**

El Presidente concederá el derecho de réplica a cualquier Representante que lo solicite, pero puede determinar el momento en el que dicho derecho será ejercido y la duración máxima de cualquier réplica.

Artículo 27 **Gastos**

Las Partes de la Asamblea serán responsables de todos los gastos y viáticos de sus Representantes relacionados con los viajes de ida y vuelta y la asistencia a las reuniones de la Asamblea.

X. Decisiones

Artículo 28

1. Las decisiones deberán ser preparadas en forma de resoluciones;
2. Entre las sesiones de la Asamblea, el Comité Permanente o el Director General podrán solicitar al Presidente que una decisión sea adoptada por escrito en lugar de celebrar una reunión;

3. Tras una solicitud específica del Presidente, la Secretaría comunicará la propuesta de decisión recibida por el Comité Permanente o el Director General a todos los miembros de la Asamblea para su aprobación dentro del plazo establecido por el Presidente de no menos de 30 días de comunicación; también se comunicarán los comentarios recibidos dentro de los plazos establecidos.

Artículo 29 Derecho de Voto

1. Cada Parte tiene derecho a un solo voto.
2. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas como no votantes.
3. Cada Representante de las Partes o, en su ausencia, su Representante suplente, tendrá derecho a expresar su opinión sobre una propuesta ante la Asamblea o, en caso de votación oficial de una propuesta, a emitir el voto en nombre de la Parte.

Artículo 30 Mayorías Requeridas

1. Salvo disposición contraria de los artículos X y XI del Acuerdo de Constitución y con excepción del cese anticipado del mandato del Director General que requiere la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, todas las decisiones de la Asamblea, dentro de una sesión, se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.
2. Las decisiones de la Asamblea adoptadas entre sesiones se tomarán por consenso o por una mayoría de los votos escritos emitidos siempre que la mayoría de las Partes de la Asamblea emitan votos.
3. Las decisiones podrán ser adoptadas entre sesiones por consenso mediante un procedimiento tácito a petición del Comité Permanente o en caso de decisiones que impliquen la admisión de nuevos miembros, a petición del Director General. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28, la Secretaría comunicará la decisión propuesta a todos los miembros de la Asamblea para su aprobación dentro del plazo establecido por el Presidente de no menos de 30 días de comunicación. Si no se reciben objeciones dentro del plazo establecido por el Presidente, la decisión se considerará adoptada por consenso. Si se recibe una objeción, el Presidente puede solicitar a la Secretaría que envíe de nuevo la decisión para su votación.
4. En toda reunión de la Asamblea, el Presidente hará lo posible para asegurar el consenso sobre una propuesta en lugar de someterla a votación. Sin embargo, la Asamblea tomará las decisiones por votación si un Representante así lo requiere.
5. La Asamblea considerará las candidaturas al puesto de Director General, teniendo en consideración el asesoramiento ofrecido por el Comité Permanente y el Consejo Asesor, así:

- (a) Para los efectos del presente Artículo 30, párrafo 4, por "voto emitido" se entenderá todo voto a favor o en contra, mientras no se tomarán en cuenta los votos en blanco ni las abstenciones, y por "mayoría" se entenderá más del 50% de los votos emitidos;
 - (b) En caso de que no se llegue a un consenso en la elección del Director General, la Asamblea elegirá al Director General mediante votación secreta, por mayoría de votos emitidos;
 - (c) En caso de que haya solamente dos candidatos, será elegido el candidato que obtenga la mayoría de los votos y, en caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación para elegir a uno de ellos. En caso de empate en la segunda votación, la decisión pasará a la Presidencia;
 - (d) En caso de que haya más de dos candidatos, el candidato que obtenga la mayoría de votos después de la primera votación será elegido. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría, la segunda votación se limitará a los candidatos que hayan obtenido por lo menos tres votos en la primera votación. Si ningún candidato alcanza la mayoría en la segunda votación, la tercera votación se limitará a los candidatos que hayan obtenido el número más alto y el segundo número más alto de votos en la segunda votación. El candidato que obtenga el mayor número de votos en la tercera votación será elegido, y en caso de empate la decisión pasará a la Presidencia.
6. Las elecciones para otras vacantes seguirán el procedimiento de votación establecido para el Director General en el párrafo 5 anterior, excepto que, en el caso de múltiples candidatos para múltiples vacantes en el mismo órgano de gobierno, los representantes de la Asamblea podrán votar por tantos candidatos en la votación como el número de vacantes y los candidatos que reciban el mayor número de votos serán elegidos.

Artículo 31 **Normas de Votación**

- 1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, tras lo cual nadie podrá intervenir hasta que el resultado de la votación haya sido anunciado, a menos que se trate de una moción de orden en relación con el proceso de votación.
- 2. Los Representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan únicamente en la explicación de su voto, bien sea antes del anuncio del comienzo de la votación o después de que los resultados de la votación hayan sido anunciados.
- 3. Los miembros de la Asamblea votarán normalmente levantando la mano o poniéndose de pie.
- 4. Toda elección y toda votación sobre nombramientos y terminación de cargos se

llevarán a cabo por votación secreta. Cuando sólo una persona o una Parte deba ser elegida y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría requerida, se llevará a cabo una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

XI. Actas de las Reuniones

Artículo 32 Resumen de las Deliberaciones

Tras el cierre de cada sesión de la Asamblea, la Secretaría preparará un resumen de las deliberaciones de la reunión de la Asamblea que indicará la manera en qué ha sido discutido cada punto del orden del día así como cualquier resolución aprobada. Dicho resumen deberá ser enviado por la Secretaría al Presidente para una confirmación final antes de que sea transmitido a todas las Partes.

XII. Comités

Artículo 33 Comités

La Asamblea podrá crear los comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, siempre que dichos comités no desempeñen las funciones que han sido atribuidas al Comité Permanente en virtud de lo señalado en el Acuerdo de Constitución.

XIII. Enmiendas

Artículo 34 Método de Enmiendas

El presente Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea, siempre que dicha enmienda esté en consonancia con el Acuerdo de Constitución.

**REGLAMENTO DEL
COMITÉ PERMANENTE**

Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo

**Texto aprobado por la Asamblea de las Partes de 10 de junio de 2008, en su
forma enmendada por la Asamblea de las Partes de 13 de diciembre de
2012 y 28 de noviembre de 2017**

Reglamento del Comité Permanente

Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)

Artículo I General

El presente Reglamento es adoptado por la Asamblea de las Partes (la "Asamblea") de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (la "Organización") para el gobierno de la Organización de conformidad con el Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (el "Acuerdo de Constitución") con fecha de 5 de febrero de 1988 y con posteriores enmiendas.

En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y las disposiciones del Acuerdo de Constitución, prevalecerán las del Acuerdo de Constitución. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y cualquiera de las disposiciones del Reglamento de la Asamblea, prevalecerán las del Reglamento de la Asamblea.

Artículo II Funciones

1. El Comité Permanente actuará de conformidad con el Acuerdo de Constitución y con las resoluciones, recomendaciones y políticas aprobadas por la Asamblea.
2. El Comité Permanente reportará a la Asamblea, y supervisará adecuadamente la Organización en nombre de las Partes entre los periodos de sesión de la Asamblea, de conformidad con las funciones específicas señaladas en el Artículo VI, 2 del Acuerdo de Constitución.

A este respecto:

- escuchará al Director General, quien le presentará un informe sobre las actividades, administración y gestión de la Organización y le facilitará cualquier documento y aclaración que el Comité requiera;
- se encargará de supervisar la ejecución correcta del presupuesto y presentará un informe sobre dicha ejecución a la Asamblea;
- tomará las medidas provisionales que considere pertinentes cuando el cargo de Director General quede vacante;
- ayudará al Presidente de la Asamblea (el "Presidente") en la preparación de los órdenes del día y de elaborar, de manera apropiada, los proyectos de resoluciones o recomendaciones que serán transmitidos a la Asamblea;

- supervisará la ejecución de las decisiones de la Asamblea entre sesiones de la Asamblea; y
- supervisará la receptividad del Director General a cualquier solicitud presentada por la Asamblea o por el Comité Permanente.

Artículo III Miembros del Comité Permanente

1. El Comité Permanente, que será presidido por el Presidente, estará integrado por los miembros señalados en el Artículo VI, 2 del Acuerdo de Constitución. Un representante del Consejo Asesor tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité Permanente en calidad de observador.

Artículo IV Responsabilidades

1. El Presidente deberá preparar el orden del día del Comité Permanente en consulta con el Director General y con el apoyo de la Secretaría.
2. En ausencia del Presidente, uno de los dos Vicepresidentes de la Asamblea deberá asumir las responsabilidades del Presidente ante el Comité Permanente.
3. Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en el desempeño de sus funciones.

Artículo V Duración del mandato

1. Con excepción de cada uno de los Representantes de cada una de las cuatro Partes que serán elegidos por la Asamblea por un periodo de dos años (miembros *ad hoc*) y del Representante del Estado en el que la Organización tiene su sede, los demás miembros del Comité Permanente serán elegidos por un periodo que coincidirá con el periodo de los cargos que ocupan en la Asamblea.

Artículo VI Reuniones del Comité Permanente

1. El Comité Permanente sostendrá reuniones ordinarias, por lo menos tres veces por año, por invitación del Presidente. El Presidente también podrá convocar a reuniones extraordinarias del Comité Permanente a petición del Director General o de un miembro del Comité Permanente. La solicitud deberá ser fundamentada.
2. La hora y el lugar de las reuniones del Comité Permanente serán fijados por el Presidente. Se alentará al Comité Permanente a que celebre sus reuniones por videoconferencia o conferencia telefónica a fin de reducir al mínimo los gastos de la Organización.

3. La convocatoria de las reuniones ordinarias deberá ser comunicada por la Secretaría por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión. La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá ser comunicada por la Secretaría por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la reunión cuando sea posible.

Artículo VII Quórum para las reuniones

Constituirá quórum la participación de cuatro miembros del Comité Permanente. Ninguna decisión podrá ser adoptada en caso de no haber quórum.

Artículo VIII Método de votación

1. Las decisiones del Comité Permanente se adoptarán por consenso, a menos que el Presidente o tres de los miembros del Comité soliciten una votación.
2. Las decisiones del Comité Permanente sometidas a votación se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes. Al Presidente corresponde el voto decisivo en caso de empate.

Artículo IX Decisiones adoptadas por escrito y sin reunión

1. Cualquier miembro del Comité Permanente o el Director General podrá pedir al Presidente que entre los periodos de sesiones del Comité Permanente una decisión se adopte por escrito sin que se lleve a cabo una reunión.
2. A petición expresa del Presidente, la Secretaría informará a todos los miembros del Comité Permanente de la propuesta de una decisión que haya sido solicitada por uno de los miembros o el Director General, para su aprobación o para que formulen sus comentarios dentro de un plazo razonable establecido por el Presidente; todos los comentarios recibidos dentro de los plazos establecidos serán igualmente comunicados.
3. Las decisiones del Comité Permanente entre sesiones se tomarán por consenso o por la mayoría de los votos escritos emitidos siempre que la mayoría de los miembros del Comité Permanente emitan votos.
4. Las decisiones podrán tomarse por consenso entre sesiones a través de un procedimiento tácito. La Secretaría comunicará la decisión propuesta a todos los miembros del Comité Permanente para su aprobación dentro del plazo establecido por el Presidente de no menos de 30 días de comunicación. Si no se recibe objeción dentro del plazo establecido por el Presidente, la decisión se considerará adoptada por consenso. Si se recibe una objeción, el Presidente podrá solicitar a la Secretaría que envíe nuevamente la decisión para su votación.

Artículo X
Participación del Director General en las reuniones

El Comité Permanente escuchará al Director General. Él/ella informará al Comité Permanente de la gestión de la Organización y proveerá todo documento y aclaración que el Comité Permanente le solicite.

Artículo XI
Participación de observadores en las reuniones

El Presidente podrá invitar a los Representantes de otras Partes, miembros adicionales del Consejo Asesor, a la Asociación de Personal de la Organización y a cualquier otro participante externo cuya presencia se considere necesaria para que asistan a las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores.

Artículo XII
Informes de las reuniones

Un acta resumida de las resoluciones adoptadas en cada reunión será preparada por la Secretaría a nombre del Presidente a la brevedad posible y será transmitida a las Partes y al Consejo Asesor.

Artículo XIII
Idiomas de Trabajo

El inglés y el francés serán los idiomas del Comité Permanente. La Secretaría se esforzará por traducir todos los documentos del Comité Permanente, según sea necesario y factible para facilitar la participación de los representantes que no hablan inglés.

Artículo XIV
Informe anual del Comité Permanente

El Comité Permanente presentará en cada reunión ordinaria de la Asamblea un informe de su labor desde la reunión ordinaria anterior.

Artículo XV
Informes de otros Comités

El Comité Permanente recibirá informes del Comité de Auditoría y Finanzas y de los otros Comités que la Asamblea constituya ocasionalmente.

Artículo XVI
Funciones relacionadas con el nombramiento del Director General

1. Por lo menos seis meses antes de convocar a la reunión de la Asamblea de las Partes para la elección del Director General, el Presidente hará llegar a todas las Partes una invitación para que presenten la candidatura de uno de sus

connacionales al cargo de Director General de la Organización. El Presidente publicará también una solicitud de candidaturas, de conformidad con los procedimientos de contratación de los demás funcionarios de la Organización. La solicitud de candidaturas deberá precisar las cualificaciones y la experiencia requeridas, así como las condiciones generales de contratación.

2. Inmediatamente después de la fecha límite para la presentación de candidaturas, el Presidente, por medio de una sola comunicación, notificará a las Partes y al Consejo Asesor todas las candidaturas recibidas. Excepto en el caso que el Director General busque su reelección para un segundo periodo y esta elección no sea disputada, el Presidente invitará al Consejo Asesor a fin de proceder con las entrevistas de los candidatos y de proporcionar asesoramiento o recomendaciones relacionado con los candidatos al Comité Permanente. El Comité Permanente, quien también deberá entrevistar a los candidatos u observar las entrevistas realizadas por el Consejo Asesor, deberá considerar cualquier consejo o recomendaciones del Consejo Asesor y remitir los tres candidatos principales a la Asamblea para su decisión.
3. El Presidente deberá, a nombre de la Organización, y tras la revisión y aprobación del Comité Permanente, firmar el contrato de trabajo del Director General después de que haya sido elegido por la Asamblea. El contrato deberá tener la misma duración que el periodo para el cual es elegido el Director General y contener condiciones no menos favorables que las ofrecidas para la posición. El Presidente informará al Consejo Asesor y a las Partes sobre la celebración del contrato.
4. El Director General deberá, cuando se solicite, transmitir al Comité Permanente los contratos de trabajo del personal ejecutivo de la Organización.

Artículo XVII **Enmiendas**

El Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea siempre que la enmienda se ajuste al Acuerdo de Constitución.

**REGLAMENTO
DEL
CONSEJO ASESOR**

Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo

Texto aprobado por la Asamblea de las Partes de 10 de junio de 2008, en su forma enmendada por la Asamblea de las Partes de 13 de diciembre de 2012 y 28 de noviembre de 2017

Reglamento del Consejo Asesor

Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)

Artículo I General

1. El presente Reglamento del Consejo Asesor es adoptado por la Asamblea de las Partes (la "Asamblea") de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (la "Organización") para el gobierno de la Organización, de conformidad con el Acuerdo de Constitución de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (el "Acuerdo de Constitución") con fecha de 5 de febrero de 1988, y con sus enmiendas.
2. En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y el Acuerdo de Constitución, prevalecerá lo dispuesto en el Acuerdo de Constitución.

Artículo II Miembros del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado por no menos de seis (6) y no más de diez (10) miembros. Uno de los miembros del Consejo Asesor debe ser ciudadano del Estado en el que la Organización tiene su sede. La membresía en el Consejo Asesor no es remunerada.

Artículo III Nombramiento de los miembros del Consejo Asesor

1. La Asamblea nombrará a los miembros del Consejo Asesor. El Presidente de la Asamblea (el "Presidente") solicitará a cada una de las Partes y al Consejo Asesor que propongan candidatos a miembros del Consejo antes de la reunión de la Asamblea en la que los miembros del Consejo Asesor serán elegidos.
2. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones a título personal y no como representantes de gobiernos u organizaciones. Al unirse al Consejo deben firmar una declaración de interés para identificar y evitar posibles conflictos de interés.
3. Además del criterio establecido en el Artículo VI, 3, A del Acuerdo de Constitución antes mencionado, la Asamblea, teniendo en cuenta la composición general del Consejo Asesor, deberá considerar las siguientes características para cada uno de los candidatos a miembros del Consejo Asesor:
 - (a) Para todos los candidatos:
 1. Integridad y compromiso de conducta ética;

2. Capacidad de contribuir efectivamente a la labor de la Organización, en lo específico del Consejo Asesor;
 3. Empeño en dedicar el tiempo adecuado a las actividades del Consejo Asesor;
 4. Logros científicos o profesionales que estén en consonancia con las actividades y los objetivos de la Organización;
 5. Experiencia positiva, si la hubiere, como miembro pasado o actual de consejos de otras organizaciones;
 6. Dominio del idioma inglés y/o francés; y
 7. De no más de 75 años de edad durante su mandato.
- (b) Una o más de las siguientes cualidades con miras a establecer un Consejo equilibrado y representativo:
1. Amplia experiencia académica o profesional en el área del Estado de derecho y del desarrollo y, preferiblemente, en por lo menos uno de los ámbitos de acción o de las áreas programáticas de la Organización; y
 2. Experiencia laboral en o con otras organizaciones internacionales o buena comprensión de la complejidad del gobierno y de la gestión de organizaciones intergubernamentales, con un énfasis particular en el Estado de derecho y el desarrollo.

Artículo IV

Duración del Mandato de los Miembros del Consejo Asesor

1. Los miembros del Consejo Asesor serán elegidos por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez para un segundo periodo de cuatro años. El comienzo del mandato corresponde a la fecha del nombramiento por parte de la Asamblea.
2. En caso de fallecimiento, de incapacidad permanente o renuncia de uno de los miembros designados del Consejo Asesor, la Asamblea, en su reunión sucesiva, designará a un miembro suplente para llenar la vacante.
3. El nombramiento de un miembro del Consejo Asesor podrá ser retirado por mayoría de votos de la Asamblea.

Artículo V

Presidente y Vicepresidente

1. El Consejo Asesor designará a un Presidente y a un Vicepresidente que ejercerán

sus respectivas funciones hasta el término de sus mandatos o por un periodo más breve según lo especifique el Consejo Asesor. El Presidente será responsable de la coordinación de las actuaciones del Consejo Asesor.

2. En caso de que el Presidente o el Vicepresidente se encuentren temporalmente imposibilitados para ejercer sus funciones, el Consejo Asesor podrá designar a un Presidente interino quien tendrá plenos poderes como Presidente. Él/ella ejercerá dichos poderes hasta que el Presidente o el Vicepresidente estén de nuevo en condiciones de ejercer sus funciones.
3. En caso de fallecimiento, de incapacidad permanente o renuncia del Presidente o del Vicepresidente, el Consejo Asesor designará a un nuevo Presidente o Vicepresidente que llenará la vacante para el periodo restante del mandato.
4. El Presidente y el Vicepresidente serán observadores del Comité Permanente y podrán proporcionar al mismo asesoramiento y recomendaciones expertos apropiados. El Presidente podrá designar al Vicepresidente u a otro miembro del Consejo para asistir a las reuniones del Comité Permanente en su ausencia. Al nombrar al Presidente y al Vicepresidente, el Consejo Asesor deberá también tomar en cuenta la capacidad de los mismos para cumplir con sus funciones en el Comité Permanente.

Artículo VI Reuniones

1. El Consejo Asesor se reunirá por lo menos una vez por año por invitación de su Presidente. Las reuniones extraordinarias se tendrán por invitación de seis miembros del Consejo Asesor. Se alentará al Consejo Asesor a que celebre sus reuniones extraordinarias por videoconferencia o conferencia telefónica a fin de reducir al mínimo los gastos de la Organización. Los miembros del Consejo serán reembolsados por los costos incurridos al asistir a una reunión anual presencial.
2. El Presidente de la Asamblea, el Comité Permanente y el Director General podrán notificar al Presidente del Consejo Asesor de cualquiera de los temas sobre los que, por ser de competencia del Consejo Asesor, desean recibir su asesoramiento o recomendaciones.
3. El Director General o su representante delegado puede asistir a las reuniones del Consejo Asesor con derecho a voz pero no a voto. Los Representantes de las Partes pueden también asistir a las reuniones del Consejo Asesor como observadores.

Artículo VII Procedimiento para el Desarrollo de Asesoramiento, Recomendaciones y Decisiones,

1. El Consejo Asesor procurará elaborar su asesoramiento, recomendaciones y decisiones por consenso. De no alcanzarse el consenso, una asesoría,

recomendación o decisión podrá adoptarse por mayoría simple de los miembros. Al Presidente del Consejo Asesor corresponde el voto decisivo en caso de empate en la votación. El Consejo Asesor debe presentar un informe de sus actividades anualmente a la Asamblea de las Partes.

2. El Consejo Asesor debe notificar sus asesoramientos, recomendaciones y decisiones al órgano de gobierno que las solicite utilizando los medios de comunicación más rápidos que estén a su alcance. El Presidente deberá remitir dichas asesorías, recomendaciones y decisiones a los miembros del órgano de gobierno relevante.

Artículo VIII Funciones del Consejo Asesor

Las funciones del Consejo Asesor están enunciadas en el Artículo VI, 2 del Acuerdo de Constitución.

Artículo IX Selección de los Candidatos al Cargo de Director General

Por lo menos seis semanas antes de la fecha de elección del Director General, el Consejo Asesor entrevistará a los candidatos y verificará su experiencia, sus competencias y sus programas. El Consejo Asesor puede establecer, dentro del Consejo mismo, un comité restringido para la preparación de dicha entrevista. El Consejo Asesor deberá emitir su consejo sobre los candidatos al Comité Permanente, que la considerará al determinar los candidatos que presentará a la Asamblea para su consideración.

Artículo X Vínculo con la Secretaría

La Secretaría de la IDLO ayudará al Consejo Asesor en lo referente al ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo XI Enmiendas

El Reglamento del Consejo Asesor puede ser enmendado por la Asamblea en la medida que las enmiendas sean consistentes con el Acuerdo de Constitución.

**REGLAMENTO DEL
COMITE DE AUDITORIA Y FINANZAS DE LA ASAMBLEA DE
LAS PARTES**

Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo

**Texto aprobado por la Asamblea de las Partes de 26 de noviembre de 2008,
en su forma enmendada el 13 de diciembre de 2012, el 29 de noviembre de
2016 y 28 de noviembre de 2017**

Reglamento

Comité de Auditoría y Finanzas de la Asamblea de las Partes

Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)

Artículo I Objetivo

1. El Comité de Auditoría y Finanzas se establece de conformidad con lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento de la Asamblea de las Partes de la Organización, para ayudar a la misma, a través del Comité Permanente, a cumplir con sus responsabilidades de supervisión, en particular en lo que concierne la auditoría y el cumplimiento, la aplicación de los informes financieros y el mantenimiento efectivo y eficiente del ejercicio financiero.
2. El Comité de Auditoría y Finanzas desempeñará las siguientes cinco funciones generales:
 - a) Asesorar al Comité Permanente en lo que se refiere a la selección y atribuciones del auditor externo de la Organización;
 - b) Revisar los Estados Financieros auditados y el Informe de Auditoría Independiente; discutir sobre toda deficiencia, discrepancia o duda que se encuentre en dichos documentos; una vez satisfecho con el contenido de los documentos, recomendar la aprobación de los Estados Financieros por parte del Comité Permanente; y supervisar toda medida correctiva emprendida por la Dirección;
 - c) Revisar la propuesta de presupuesto anual, evaluar el impacto de los gastos previstos o reales en dicho presupuesto, tal como se refleja en la información financiera periódica actualizada, y recomendar estrategias de financiación confiables al Comité Permanente;
 - d) Examinar la idoneidad y eficacia de los sistemas de ética, gestión de riesgos, supervisión interna, y de sistemas de control y presentación de informes, tanto operativos como financieros, de la Organización y, cuando se considere apropiado, organizar y proporcionar los términos de referencia para un experto externo que efectuará una revisión para mejorar las políticas, los sistemas o las prácticas de gestión;
 - e) Consultar con y asesorar al auditor interno de la Organización sobre el plan de trabajo del auditor para el año siguiente, revisar el informe anual del auditor y discutir las recomendaciones y resultados de alta prioridad de las auditorías internas, los riesgos de fraude, recomendaciones de auditorías abiertas y cualquier otra preocupación reportada por el auditor; y

- f) Asesorar al Comité Permanente en cualquier asunto presupuestario, contractual, de inversión, operativo o transaccional que pudiera tener un impacto significativo en la situación financiera de la Organización.

Artículo 2 Miembros

3. El Comité de Auditoría y Finanzas es designado por la Asamblea de las Partes y estará integrado por tres o cinco Partes miembro elegidos entre los miembros de la Asamblea de las Partes. Las Partes miembro deben elegir individuos para representarlos en el Comité de Auditoría y Finanzas que tienen acceso a la experiencia financiera relevante o experiencia en gestión de recursos.
4. El nombramiento a miembro del Comité de Auditoría y Finanzas será por un periodo de dos años, que podrá ser renovado una vez para otro periodo de dos años por un máximo de cuatro años. Al cabo de dos años fuera del Comité de Auditoría y Finanzas, un miembro del Comité podrá ser reelegido.
5. La Asamblea de las Partes designará a un Presidente de entre los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas. La persona seleccionada para representar el cargo de Presidente deberá tener experiencia en o con organizaciones internacionales y experiencia relevante en el área financiera.
6. En el evento en que un miembro no pueda servir en el Comité de Auditoría y Finanzas, el Comité Permanente podrá nombrar un miembro interino hasta la siguiente reunión de la Asamblea de las Partes.

Artículo 3 Secretaría

7. El Alto Representante de Finanzas actuará como Secretario del Comité de Auditoría y Finanzas.
8. Tras aprobación por parte del Presidente, el Secretario hará circular el orden del día y la documentación de apoyo entre los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas y del Comité Permanente con la suficiente antelación (generalmente una semana) con respecto a la fecha de cada reunión. Las deliberaciones de las reuniones del Comité de Auditoría y Finanzas deberán ser resumidas en actas preparadas por el Secretario, y un borrador de las mismas deberá ser distribuido en el plazo de un mes a partir de la reunión.
9. El Comité de Auditoría y Finanzas presentará un informe de sus actividades, conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente a solicitud de éste o bien a la Asamblea de las Partes en sus sesiones ordinarias y por lo menos una vez por año.

Artículo 4

Reuniones

10. Las reuniones se celebrarán con la frecuencia que determinará el Comité de Auditoría y Finanzas, pero en cualquier caso no menos de dos (2) veces por año. Dichas reuniones deberán celebrarse, en la medida de lo posible, antes de cada sesión ordinaria del Comité Permanente y la Asamblea de las Partes y en el tercer trimestre del calendario anual para facilitar el proceso presupuestario. Cuando sea necesario, se podrán convocar reuniones extraordinarias, por petición del Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas o del Comité Permanente o de la Asamblea de las Partes.
11. Las reuniones del Comité de Auditoría y Finanzas pueden celebrarse por medio de videoconferencia o conferencia telefónica, según lo determine el Presidente.
12. Los Miembros de la Dirección (designados por el Director General) y el Alto Representante de Finanzas de la Organización deberán ser escuchados durante las reuniones. Se invitará al Abogado General de la Organización y al auditor interno y externo para que asistan a las reuniones, cuando sea pertinente. El Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas podrá también invitar, cuando sea pertinente, a observadores de otros países con una función financiera en las actividades de la Organización, siempre que no haya objeción de alguno de los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas o de las Partes.
13. El Comité de Auditoría y Finanzas celebrará una reunión ejecutiva por separado con el Director de Administración y Finanzas en cada una de sus reuniones.
14. Además, el Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas, por lo menos una vez por año, invitará al Consultor General y podrá invitar también al auditor interno y externo, para que indiquen si hay alguna cuestión que quisieran debatir con el Comité en reuniones ejecutivas celebradas por separado. A dichas reuniones ejecutivas tomarán parte todos los miembros del Comité de Auditoría y Finanzas, con exclusión del Secretario del Comité.
15. Se le hará entrega al Comité Permanente de una copia de las actas de cada reunión del Comité de Auditoría y Finanzas.

Artículo 5 Funciones y Responsabilidades

16. El Comité de Auditoría y Finanzas, en cumplimiento de su objetivo, deberá, en estrecha colaboración con la Dirección, elaborar un programa anual de trabajo, incluyendo, pero no limitándose a, los asuntos mencionados a continuación. El plan deberá reflejar las responsabilidades específicas de los diferentes actores designados para realizar estos cometidos.

l) Auditor Externo

- a) Recomendar al Comité Permanente la designación de una empresa prestigiosa como auditor externo de la Organización;
- b) Asegurarse de que haya una nueva licitación para el auditor externo cada tres o cinco años, que sea seleccionado de conformidad con los procedimientos de contratación de la Organización, y que cada cuestión o tema relacionado con su nombramiento sea comunicado al Comité Permanente. En caso que la misma empresa de auditoría externa sea seleccionada, la empresa deberá utilizar personal totalmente diferente en su equipo de auditores;
- c) Antes de contratar al auditor externo, emprender una verificación de la ausencia de conexión entre el auditor externo y los empleados de la Organización, así como de la ausencia de conflicto de interés real o aparente entre el auditor externo y la Organización o cualquiera de los otros clientes de la empresa de auditoría; y
- d) Revisar anualmente los términos de contratación, incluyendo el ámbito de trabajo, el plan de auditoría y los términos financieros de dicha designación.

II) Estados Financieros e Informes de Auditoría Independiente

- a) Revisar los Estados financieros de la Organización, discutir con el auditor externo cualquier laguna o discrepancia reflejadas en los Estados financieros o en la información actualizada sobre la situación financiera; luego, una vez satisfecho, recomendar al Comité Permanente la aprobación de los Estados financieros;
- b) Revisar el Informe de Auditoría Independiente y discutir con el auditor externo cualquier problema de auditoría que se haya presentado durante el trabajo y la pertinencia de las políticas contables aplicadas a los informes financieros de la Organización;
- c) Revisar las recomendaciones que el auditor externo haga a la Dirección y las respuestas de ésta, así como asegurarse de que toda recomendación importante y relativa respuesta sean analizadas y debidamente adoptadas; y
- d) Supervisar, basándose en las auditorías de seguimiento, la idoneidad de cualquier medida correctiva adoptada por la Dirección en relación con las recomendaciones del auditor externo.

III) Procedimiento Presupuestario Anual

- a) Revisar el presupuesto operativo y el presupuesto de capital anuales y a largo plazo de la Organización, en el contexto de las directrices

establecidas por el Comité Permanente y la Asamblea de las Partes;

- b) Comparar y evaluar los gastos previstos o reales con los presupuestos anuales aprobados, tal como aparecen en la información actualizada sobre la situación financiera; y
- c) Asesorar al Comité Permanente sobre la idoneidad de las contribuciones y las probables estrategias para mejorar la fiabilidad de la financiación como apoyo a las actividades plurianuales.

IV) Sistemas de supervisión, Control y Presentación de Informes

- a) Evaluar la eficacia, eficiencia y economía generales de los controles operativos y financieros internos establecidos por la Dirección para reducir el riesgo de fraude, prácticas de corrupción o errores;
- b) Analizar la eficacia de aquellos procedimientos, procesos y sistemas de presentación de informes que permiten una detección temprana de los posibles riesgos o de las áreas problemáticas, así como de las políticas operativas, de la delegación de firma y de autoridad y de los límites de gastos de la Organización;
- c) Revisar la idoneidad de los informes sobre la gestión financiera como base para la toma de decisiones;
- d) Determinar si los sistemas de control interno de la Organización son adecuados y eficaces y si la Organización es una entidad viable, en base a un análisis de riesgo de sus actividades financieras y de sus activos; y
- e) Organizar, según sea necesario, la contratación de consultores externos para que ayuden al Comité de Auditoría y Finanzas en el cumplimiento de sus obligaciones tal como se establece en el presente Reglamento; a este efecto, el Comité identificará y contratará a una empresa especializada apropiada o a un experto de acuerdo con las normas de contratación de la Organización; determinar un alcance apropiado de la labor, un calendario y el presupuesto para dicha tarea; revisar todo informe que le sea remitido y asegurarse de que los resultados y las recomendaciones que le comuniquen los expertos internos así como las respuestas de la Dirección sean discutidos y actuados de manera correcta.

V) Operaciones y Transacciones Financieras Importantes

- a) El Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas deberá asesorar al Comité Permanente sobre cualquier tema, contrato, evento o transacción que tenga importantes implicaciones financieras,

incluyendo, pero no limitado a, cualquier inversión con los fondos de la Organización y los relacionados con los cambios en los salarios y beneficios de los empleados (incluyendo el Fondo de Previsión); y

- b) El Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas distribuirá a los otros miembros del Comité, por escrito, cualquier sugerencia de propuesta sobre los temas mencionados con anterioridad, antes de presentar dicha sugerencia al Comité Permanente. Los Miembros tendrán cinco días hábiles para presentar sus observaciones al Presidente y, cuando se considere necesario, el Presidente del Comité de Auditoría y Finanzas hará un llamado para una reunión extraordinaria de dicho Comité para deliberar sobre esas materias. El contenido del asesoramiento se determinará, preferentemente, por consenso de los miembros del Comité y, en caso contrario, por mayoría de votos.

Artículo 6

Acceso al personal y a la información

17. El Comité de Auditoría y Finanzas tendrá libre acceso a los registros de la Organización y Administración del personal con el fin de proporcionar información adecuada para cumplir con sus responsabilidades.
18. Al llevar a cabo las responsabilidades derivadas del presente Reglamento, el Comité de Auditoría y Finanzas podrá contratar consultores de renombre cuando sea necesario y de conformidad con los recursos presupuestarios disponibles.
19. El Comité de Auditoría y Finanzas podrá pedir al Alto Representante de Finanzas de la Organización, al Consejo General, el auditor interno o a un auditor externo que lleve a cabo cualquier investigación interna sobre cualquier materia que esté en el ámbito de las responsabilidades del Comité.

Artículo 7

Implementación

20. El Reglamento del Comité de Auditoría y Finanzas puede ser enmendado por la Asamblea en la medida en que las enmiendas sean consistentes con el Acuerdo de Constitución. Las enmiendas iniciadas por el Comité de Auditoría y Finanzas, deberán recibir la aprobación por parte del Comité Permanente antes de ser consideradas para la adopción por la Asamblea de las Partes.